

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00101 00ok

1. Ingresa el expediente al Despacho para reprogramar la diligencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo, se advierte que así no se procederá, por cuanto es viable llevar al proceso a dictar sentencia anticipada.

2. En efecto, se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes tanto en la demanda, como en el escrito de excepciones y su correspondiente traslado.

Adicionalmente, con base del artículo 168 del C.G.P., se rechaza de plano la prueba solicitada por el demandado, consistente en el interrogatorio de parte del extremo actor (pdf. 204 C. 1), por considerarse inconducente de cara las excepciones formuladas siendo que su mayoría recaen sobre puntos de derecho o para su estudio resulta suficiente la valoración de los medios demostrativos de carácter documental, y el argumento que soporta la defensa atinente al desahucio constituye una negación indefinida exenta de prueba (art. 167 ejusdem).

3.- En vista de que no hay más pruebas por practicar, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, es decir, dictar sentencia anticipada por escrito. Para ello, se ordena a la secretaría proceder como ordena el inciso

segundo del art. 120 ejusdem, fijando el proceso en la lista correspondiente.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d4deedb44a8c63db108e2a511db3b0df36c0e020296a64952cb6e8f3a3d568**

Documento generado en 12/05/2021 01:15:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>